

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00870 00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, resulta pertinente precisarle a la memorialista que, al tenor de lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 444 del Código General del Proceso, a propósito del avalúo deprecado, que **“cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados”** (Negrilla fuera del texto). En efecto, el citado precepto normativo, en su numeral 4° contempla que **“tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”**

Aunado a lo anterior, la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por el Consejo Superior de la Judicatura, solo está conformada por secuestres partidores, síndicos, intérpretes y traductores, circunstancia que imposibilita la designación de un perito evaluador.

NOTIFÍQUESE,

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. 08 hoy 05/03/2021 a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA